



Periódico Oficial

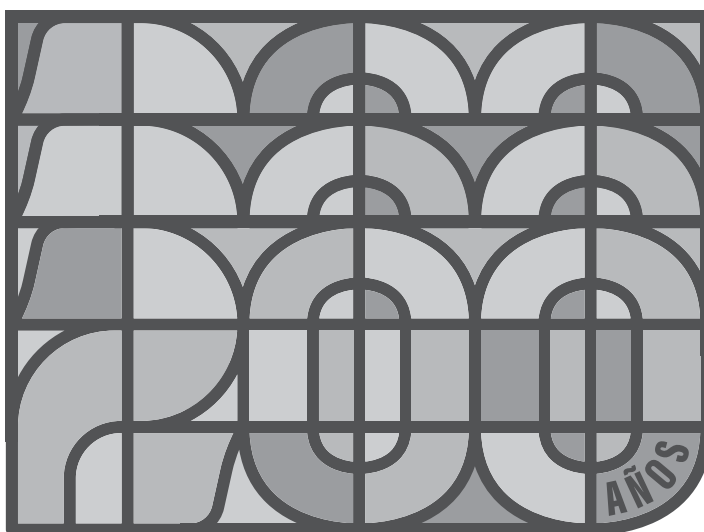
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 3 de Junio de 2024



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice

Sección Segunda

V VARIOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



VARIOS.

▪ EDICTOS.

JUZGADO MIXTO DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DR. ARROYO, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 85/2024.....	4
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 278/2023.....	5-9
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 278/2023.....	10-14
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 278/2023.....	15-19
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL APODACA, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 537/2024.....	20
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 880/2022.....	21-22
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 164/2019.....	23-25
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 743/2023.....	26
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2040/2023.....	27-28
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1626/2022.....	29-30



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1581/2023.....	31-32
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1269/2022.....	33-34
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR Y ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, DE N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 707/2022.	35-37
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE GARCÍA, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 210/2024.	38-39
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 26/2022.	40
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 895/2023.	41-42
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 128/2023.....	43-45
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 614/2023.	46-47



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR.ARROYO, N.L.

Edicto

Periódico "Oficial del Estado".

Por auto de fecha 4 cuatro de abril del 2024 dos mil veinticuatro, se radico en este juzgado el expediente 85/2024, relativo al juicio sucesorio de intestado especial a bienes de Víctor Manuel Ramírez Perales, promovido por Eva Gregoria Constante Chávez, Demmy Guadalupe, Víctor Manuel y Evelyn de apellidos Ramírez Constante; en el que se ordenó la publicación de un Edicto por una sola vez en el "Periódico Oficial del Estado y el Periódico El Norte", que se editan en la capital del Estado, convocando a todas aquellas personas que se estimen con derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto respectivo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 819 del *Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado*.- Doy fe.

**Doctor Arroyo, Nuevo León, a 16 de abril del 2024.
Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.**

Licenciado Marco Antonio Reyna Eguía.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Orden No. 1106

03





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140742

EDICTO

Persona a notificar: Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 278/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Reynol Eduardo González Villarreal, en contra de Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez, Yaaresi Alexandra Garza Moreno y José Antonio González Villaseñor, por auto del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: Se declare la rescisión por falta de pago puntual y completo del contrato de arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primer de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, en virtud del incumplimiento del pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), De conformidad con la cláusula segunda del contrato basal. Se declare la terminación por rescisión del contrato del arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primer de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, por la falta de pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). El pago de la cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día

No. Edicto: 140742 - 807C6AC7-A917-EF11-BAB8-061022300078





TER JUDICIAL DEL
O DE NUEVO LEÓN.
ON DE GESTIÓN JUDICIAL
DOS DE JUICIO CIVIL ORAL
ER DISTRITO JUDICIAL
INTERREY, N. L.
UNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140742

31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primer de cada mes, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente a las pensiones rentarías comprendidas del 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de multiplicar el importe de la pensión rentaría, es decir la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por 16% dando como resultado la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para cada una de ellas, mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primer de cada mes, así como los que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 53-cincuenta y tres DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 53-cincuenta y tres días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría

No. Edicto:140742 - 807C6AC7-A917-EF11-9AB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140742

correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las penalidades diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo. El pago de la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 23-veintitrés DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 23-veintitrés días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las

No. Edicto:140742 - 807C6AC7-A917-EF11-BAB8-061022300078





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN,
 COMISIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
 DE LOS JUICIOS CIVILES ORALES
 DEL DISTRITO JUDICIAL
 INTERREY, N. L.
 JUICIO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140742

penalidades diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo.

El pago de la cantidad de \$ 464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la penalidad pactada en la cláusula Decima Sexta equivalente a un tanto más del precio de la pensión rentaría mensual vigente a la fecha de incumplimiento al contrato basal y que sea motivo para reclamar el cumplimiento, la rescisión, o terminación del contrato basal y relativa al incumplimiento del pago de la pensión rentaría correspondiente a los periodos comprendidos: 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primeros de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16% y resulta por la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y resulta por la cantidad \$ 232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula que refiero en este inciso. El cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas SEGUNDA , DECIMA PRIMERA fracción I, III, VII, y DECIMA SEXTA del contrato basal con relación a la obligación de liquidar los saldos y penalidades adeudados y que en este acto le son reclamados así como la obligación de desocupar y entregar el inmueble arrendado al Arrendador, con el inventario fotográfico que se indica en la cláusula Decima Quinta y anexo 1 del contrato que se allega como documento basal, relativo al inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). Por consecuencia de la Rescisión solicitada se condene a la parte demandada, así como a sus posibles causahabientes a la entrega materia y jurídica del inmueble arrendado a la parte actora material y/o los Abogados autorizados en el cuerpo del presente escrito. El pago total de los consumos de los servicios de, energía eléctrica, gas natural, y agua y drenaje o cualquier otro que se hubiere contratado en el inmueble arrendado hasta la desocupación y entrega del inmueble. Pago de los Daños y perjuicios que pudieran existir en el

No. Edicto:140742 - 807C6AC7-A917-EF11-BAE8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140742

inmueble arrendado. Pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Quedan a su disposición en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se ubica en la Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, los cuales consisten en: Copia simple de escrito inicial de demanda, copia simple de autos de fecha tres de mayo y veintiocho de junio de dos mil veintitrés, copia simple de contrato de arrendamiento ratificado. Lo anterior, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevéngase a la parte demandada, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del citado código. Doy fe.

ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL ORAL

No. Edicto: 140742 - 807C6AC7-A917-EF11-BAB8-061022300076

Orden No. 1101

03-05-07





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140741

EDICTO

Persona a notificar: Yaaresi Alexandra Garza Moreno.
Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 278/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Reynol Eduardo González Villarreal, en contra de Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez, Yaaresi Alexandra Garza Moreno y José Antonio González Villaseñor, por auto del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a Yaaresi Alexandra Garza Moreno r por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: Se declare la rescisión por falta de pago puntual y completo del contrato de arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primeros de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, en virtud del incumplimiento del pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primeros de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), De conformidad con la cláusula segunda del contrato basal. Se declare la terminación por rescisión del contrato del arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primeros de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, por la falta de pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primeros de Abril del 2023 dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). El pago de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día

No. Edicto:140741 - A049F17C-A917-EF11-BAB8-061022300078





PRIMER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COMISION DE GESTION JUDICIAL
TERCER JUICIO CIVIL ORAL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
PRIMER JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140741

31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01 primero de cada mes, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente a las pensiones rentarías comprendidas del 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de multiplicar el importe de la pensión rentaría, es decir la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por 16% dando como resultado la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para cada una de ellas, mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primer de cada mes, así como los que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 53-cincuenta y tres DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 53-cincuenta y tres días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23 veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría

No. Edicto:140741 - A049F17C-A917-EF11-BA38-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140741

Correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01 primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las penalidades diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo. El pago de la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 23-veintitrés DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 23-veintitrés días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las

No. Edicto:140741 - A049F17C-A917-EF11-BAB8-061022300078





TRIBUNAL JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COMISIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
ÁREA DE JUICIO CIVIL ORAL
CIRCUITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
ÁREA DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140741

penalidades diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo.

El pago de la cantidad de \$ 464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la penalidad pactada en la cláusula Decima Sexta equivalente a un tanto más del precio de la pensión rentaría mensual vigente a la fecha de incumplimiento al contrato basal y que sea motivo para reclamar el cumplimiento, la rescisión, o terminación del contrato basal y relativa al incumplimiento del pago de la pensión rentaría correspondiente a los periodos comprendidos: 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primeros de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16% y resulta por la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y resulta por la cantidad \$ 232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula que refiero en este inciso. El cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas SEGUNDA , DECIMA PRIMERA fracción I, III, VII, y DECIMA SEXTA del contrato basal con relación a la obligación de liquidar los saldos y penalidades adeudados y que en este acto le son reclamados así como la obligación de desocupar y entregar el inmueble arrendado al Arrendador, con el inventario fotográfico que se indica en la cláusula Decima Quinta y anexo 1 del contrato que se allega como documento basal, relativo al inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). Por consecuencia de la Rescisión solicitada se condene a la parte demandada, así como a sus posibles causahabientes a la entrega materia y jurídica del inmueble arrendado a la parte actora material y/o los Abogados autorizados en el cuerpo del presente escrito. El pago total de los consumos de los servicios de, energía eléctrica, gas natural, y agua y drenaje o cualquier otro que se hubiere contratado en el inmueble arrendado hasta la desocupación y entrega del inmueble. Pago de los Daños y perjuicios que pudieran existir en el

No. Edicto:140741 - A049F17C-A917-EF11-BAB8-061022300078





Número de Edicto 140741

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

inmueble arrendado. Pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Quedan a su disposición en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se ubica en la Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, los cuales consisten en: Copia simple de escrito inicial de demanda, copia simple de autos de fecha tres de mayo y veintiocho de junio de dos mil veintitrés, copia simple de contrato de arrendamiento ratificado. Lo anterior, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevéngase a la parte demandada, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del citado código. Doy fe.

ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL ORAL

No. Edicto: 140741 - A049F17C-A917-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1102

03-05-07





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140743

EDICTO

Persona a notificar: José Antonio González Villaseñor.
Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 278/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Reynol Eduardo González Villarreal, en contra de Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez, Yaaresi Alexandra Garza Moreno y José Antonio González Villaseñor, por auto del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a José Antonio González Villaseñor por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: Se declare la rescisión por falta de pago puntual y completo del contrato de arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primer de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, en virtud del incumplimiento del pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), De conformidad con la cláusula segunda del contrato basal. Se declare la terminación por rescisión del contrato del arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primer de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, por la falta de pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). El pago de la cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día

No. Edicto:140743 - BCD74111-AB17-EF11-BAB8-061022300078





Número de Edicto 140743

TERCER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE GESTIÓN JUDICIAL
TÉRMINOS DE JUICIO CIVIL ORAL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
PRIMERA FASE DE JUICIO CIVIL ORAL

31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primer de cada mes, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente a las pensiones rentarías comprendidas del 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de multiplicar el importe de la pensión rentaría, es decir la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por 16% dando como resultado la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para cada una de ellas, mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primer de cada mes, así como los que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 53-cincuenta y tres DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 53-cincuenta y tres días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría

SECRETARÍA JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE GESTIÓN JUDICIAL
TÉRMINOS DE JUICIO CIVIL ORAL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

No. Edicto:140743 - BCD74111-AB17-EF11-BAB9-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140743

correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las penalidades diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo. El pago de la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 23-veintitrés DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 23-veintitrés días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las

No. Edicto:140743 - BCD74111-AB17-EF11-BAB8-061022300078

Varios





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 COMISIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
 TRIBUNALES DE JUICIO CIVIL ORAL
 DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MONTERREY, N. L.
 TRIBUNAL DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140743

penalidades diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo.

El pago de la cantidad de \$ 464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la penalidad pactada en la cláusula Decima Sexta equivalente a un tanto más del precio de la pensión rentaría mensual vigente a la fecha de incumplimiento al contrato basal y que sea motivo para reclamar el cumplimiento, la rescisión, o terminación del contrato basal y relativa al incumplimiento del pago de la pensión rentaría correspondiente a los periodos comprendidos: 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primeros de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16% y resulta por la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y resulta por la cantidad \$ 232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula que refiero en este inciso. El cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas SEGUNDA, DECIMA PRIMERA fracción I, III, VII, y DECIMA SEXTA del contrato basal con relación a la obligación de liquidar los saldos y penalidades adeudados y que en este acto le son reclamados así como la obligación de desocupar y entregar el inmueble arrendado al Arrendador, con el inventario fotográfico que se indica en la cláusula Decima Quinta y anexo 1 del contrato que se allega como documento basal, relativo al inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). Por consecuencia de la Rescisión solicitada se condene a la parte demandada, así como a sus posibles causahabientes a la entrega materia y jurídica del inmueble arrendado a la parte actora material y/o los Abogados autorizados en el cuerpo del presente escrito. El pago total de los consumos de los servicios de, energía eléctrica, gas natural, y agua y drenaje o cualquier otro que se hubiere contratado en el inmueble arrendado hasta la desocupación y entrega del inmueble. Pago de los Daños y perjuicios que pudieran existir en el

No. Edicto:140743 - BCD74111-AB17-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140743

inmueble arrendado. Pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Quedan a su disposición en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se ubica en la Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, los cuales consisten en: Copia simple de escrito inicial de demanda, copia simple de autos de fecha tres de mayo y veintipcho de junio de dos mil veintitrés, copia simple de contrato de arrendamiento ratificado. Lo anterior, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prévengase a la parte demandada, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del citado código. Doy fe.

ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL ORAL

No. Edicto: 140743 - BCD74111-AB17-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1103

03-05-07





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de
los Juzgados Familiares del Décimo
Tercer Distrito Judicial
Apodaca, N.L.

A la ciudadana Hilda Martínez Hernández.
Con domicilio desconocido.

Con fecha **24 veinticuatro de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite el expediente judicial **537/2024**, relativo al **juicio oral sobre divorcio incausado**, promovido por **Luis Alejandro Lomelí Medrano**, en contra de **Hilda Martínez Hernández**, del índice del **Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado**; y dado que a la fecha, se desconoce el paradero de la parte demandada, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por **3-tres veces** consecutivas en el **Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico el Porvenir**, que se edita en esta ciudad, notificándole a la **parte demandada** para que dentro del término de **9-nueve días**, ocurra ante este Tribunal a formular su contestación debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia de que la notificación realizada en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los **10-diez** días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte demandada las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados, para que se imponga de ellos. Igualmente, en el mismo término concedido para dar contestación, **se previene** a la parte demandada para que señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de este juicio; **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite, se le realizarán mediante instructivo colocado en la tabla de avisos de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Apercibida** de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le realizarán por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado. Doy fe. **Apodaca, Nuevo León, a 29-veintinueve de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.**

Licenciada Patricia Martínez Moreno
Secretario Líder adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial
de los Juzgados en materia Familiar del Décimo Tercer Distrito
Judicial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO

Orden No. 1110

03-05-07





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140205

Gerardo Felipe González García, domicilio ignorado. En fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, se admitió a trámite el expediente judicial número 880/2022, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Gerardo Felipe González García, al haberse realizado la búsqueda de Gerardo Felipe González García, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al antes citado, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaría de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a los citados demandados, para que dentro del término para contestar la demanda señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL

No. Edicto:140205 - 923D0138-1200-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TIJERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	913D0138-1200-EF11-BAB8-061022300078	
Firma	# Serie	706A6620636A663200000000000000000005E1	
	Fecha(UTC/MTY)	21/04/2024 7:06:09pm / 21/04/2024 1:06:09pm	
	Sello	fy37hMfGqWL18KNfowfFyE728xBE7zdgXibAT0eJ01o3KvHMXoqndBp5KRAnJkRH0CE12zZVvVbGfRm0AkugDAd+k7kynbtamG86fugfRz7N0YBt+YxKBpPwbFOlgr6TqM6bZJReCBwW9HRzAo8pDD1XhwlTmd9SMY7RpQp09wb0lvZ4KZxaFhLIC65bUmEYSCya0EanCBP8fztzemPaFAABayG0CTkpi83grZvHjPRYhuur8z2MDh0X2G3+FuJBuccP5awkoDKp7ym5Dp5aRubgSOOCi5j6BvntzNwjdyR0kzVvSiz7u/39KZdwDPvnt7SVgQ=	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	21/04/2024 07:06:16 PM / 21/04/2024 01:06:16 PM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=913D0138-1200-EF11-BAB8-061022300078			

No. Edicto: 140205 - 923D0138-1200-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1099

03-05-07





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTe
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A LA C.:
MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA
DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JORGE ALBERTO ARJONA
GARCÍA
Con domicilio: DESCONOCIDO.

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado dentro de los autos que integran el expediente **164/2019**, relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil** promovido por **Cofine, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, en contra de **Estela Mares López y Jorge Alberto Arjona García, Martina López Cárdenas y Francisco David Morales Hernández**, se advierte que por auto del 19 diecinueve y 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por edictos a **Martina López Cárdenas, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Jorge Alberto Arjona García**, los cuales se publicarán por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, pudiendo ser el periódico "El Norte" o "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor, ambos que se editan en esta ciudad, así como en "Reforma" o en "Milenio Diario", estos dos últimos que a criterio del suscrito juzgador son de circulación amplia y cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, es de establecerse que se le reclama las siguientes prestaciones:

a). - Declaratoria Judicial de Incumplimiento de MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS, y su obligado solidario JORGE ALBERTO ARJONA GARCÍA a sus obligaciones de pago derivadas del Contrato de Apertura de

Crédito en Cuenta Corriente Número 31470002210003 con Garantía Hipotecaria, Obligación Solidaria y Aval, celebrado en fecha 14 de Junio de 2016, celebrado entre mi Representada "COFINE", SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como "La Acreditada" (in SOFOM otorgante del crédito, y a quien en lo sucesivo se le llamará LA SOFOM), MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS como "El Acreditado" y Garante, y JORGE ALBERTO ARJONA GARCÍA este último como "Obligado Solidario" y Aval de "El Acreditado" además de Garante, el cual se acompaña en copia certificada como documento base de la acción, lo anterior en virtud del incumplimiento de los demandados a sus obligaciones de pago pactadas en el contrato base de la acción mencionada (el cual se anexa al presente escrito), obligaciones que han sido incumplidas en el pago de capital e intereses a cargo de los demandados, según se acredita con el Estado de Cuenta Certificado que se acompaña al presente escrito, acorde a lo que se motivará y fundamentará en el capítulo de hechos de este escrito de demanda.

b). - Como consecuencia de lo exigido en el inciso a) que precede, se exige de los demandados, MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS como "El Acreditado" y Garante, y JORGE ALBERTO ARJONA GARCÍA este último como "Obligado Solidario" y Aval además de Garante, de "El Acreditado", el pago de la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, según se desprende de la certificación contable que se anexa a la presente demanda, proveniente del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente Número 31470002210003 con Garantía Hipotecaria y pagarés correspondientes.

c1). - Pago de la cantidad de \$652,119.76 (Seiscientos cincuenta y dos Mil Ciento Diecinueve Pesos 76/100 M.N.), por concepto de Intereses Ordinarios Generados No Pagados, consistentes en los intereses ordinarios vencidos e insolutos, generados desde la fecha última amortización pactada, hasta el día 23 de Enero de 2019, fecha señalada en el estado contable que se anexa, y cuyo fundamento y cálculo se hace acorde a lo pactado en el contrato base, en concomitancia con el interés pactado en los "pagarés" que se acompañan al presente escrito.



c2). - Pago de la cantidad de \$2'534,611.11 (Dos millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos once pesos 11/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios Generados No Pagados, consistentes en los

intereses moratorios vencidos e insolutos, generados desde la fecha última amortización pactada vencida, hasta el día 23 de Enero de 2019, fecha señalada en el estado contable que se anexa, y cuyo fundamento y cálculo se hace acorde a lo pactado en el contrato basal, en concomitancia con el interés pactado en los "pagarés" que se acompañan al presente ocuroso.

c3). - Pago de la cantidad que resulte en ejecución de sentencia en concepto de Intereses Moratorios Generados No Pagados, consistentes en los intereses moratorios vencidos e insolutos, generados desde el día 23 de Enero de 2019, fecha señalada en el certificado contable que se anexa, hasta la fecha en que se realice la totalidad del pago del adeudo; se reclaman los Intereses Moratorios que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo reclamado y cuyo fundamento y cálculo se debe de hacer acorde a lo pactado en el contrato basal, en concomitancia con el interés pactado en los "pagarés" que se acompañan al presente ocuroso.

d).- En su caso, se demanda de MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS y JORGE ALBERTO ARJONA GARCÍA la ejecución forzosa de la garantía hipotecaria que se otorgó a favor de mi representada.


e) En su caso se demanda de FRANCISCO DAVID MORALES HERNÁNDEZ, y de la señora ESTELA MARES LÓPEZ la ejecución forzosa de la garantía hipotecaria que se otorgó a favor de mi representada.

f).- Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

g).- Pago del Impuesto al Valor Agregado respecto de los conceptos reclamados en los incisos c) y f) que anteceden.

Los documentos presentados con la demanda inicial son los siguientes:

ANEXOS:
 COPIA CERTIFICADA INSTRUMENTO #7630
 COPIA CERTIFICADA ESCRITURA PUBLICA #3145
 COPIA CERTIFICADA ESCRITURA PUBLICA #14108
 ESTADO DE ADEUDO
 COPIA CERTIFICADA CEDULA
 5 PAGARES
 COPIA CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL
 COPIA CURP
 COPIA PASAPORTE
 4 TRASLADOS



Se precisa que el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el citado Periódico, por lo que se hace necesario que la última publicación de edicto se realice en el citado Periódico Oficial del Estado. Haciéndose saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precitados, quedando en el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito



Judicial del Estado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda, de los documentos aportados a la misma, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de treinta días produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que permite la ley; y pague la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional); por concepto de suerte principal, o en su caso señale bienes para embargo, de los no exceptuados de secuestro, suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndolo que de no hacerlo, el derecho pasará al actor; en la inteligencia que, dicha notificación surtirá efectos al día siguiente de haberse hecho la última publicación, debiéndose allegar a esta autoridad las constancias relativas a las citadas publicaciones, lo anterior con apoyo en el referido artículo 1070 del *Código de Comercio*. De igual forma, prevéngase a la parte demandada, a fin de que señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 1069 del *Código de Comercio*, es decir, por su simple publicación en el Boletín Judicial que se edita por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Doy fe.

Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Licenciado Antonio Guadalupe Arroyo Montero





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.

EDICTO

**Ciudadana Felipa Salazar Santos.
Domicilio ignorado.**

En fecha 11 once de diciembre de 2023 dos mil veintitrés se admitió a trámite ante este juzgado con el expediente judicial 743/2023 formado con motivo del juicio ordinario civil sobre acción pro forma promovido por Fernando González Villarreal, en contra de usted, ordenándose por auto del 22 veintidós de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la publicación de un edicto por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, en el Periódico El Porvenir y en el Boletín Judicial, emplazándose a la parte demandada para que dentro del término de 9 nueve días conteste lo que a su derecho corresponda, y oponga las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho en esta forma, comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado. Aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la secretaría de este juzgado, a disposición de la parte demandada para que se imponga de ellos. Asimismo, se apercibe a la parte reo a fin de que en los términos del artículo 68 del Código Procesal Civil, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente juicio en la cabecera del Noveno Distrito Judicial del Estado, Villaldama, Nuevo León, ya que en caso de no hacerlo así conforme al artículo 73 del ordenamiento procesal mencionado, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por medio de instructivo que se colocará en los estrados de éste juzgado. Doy fe.

Villaldama, N. L., a 08 de mayo del año 2024.
Ciudadano secretario del Juzgado Mixto
del Noveno Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Santos Amadeo Galván Barrón

Orden No. 1093

31-03-05





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

Número de Edicto 140718

Al ciudadano Héctor Daniel Gloria Rosales.
Domicilio: Desconocido.

En fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés se admitió a trámite el expediente número 2040/2023, relativo al juicio ordinario civil promovido por Evelyn Katalina Mendoza Ramírez, en contra de Héctor Daniel Gloria Rosales, del Director del Registro Civil y del Oficialía del Registro Civil número seis de Guadalupe, Nuevo León, ordenando emplazar a la parte demandada a fin de que dentro del término de nueve días acuda por escrito al local de este juzgado a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención. Luego, por auto de fecha veintiséis de abril del dos mil veinticuatro se ordenó que el emplazamiento correspondiente a Héctor Daniel Gloria Rosales se efectúe por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estadi. En el entendido de que queda a su disposición en el local de este juzgado copia simple de demanda y demás documentación acompañada para que se imponga de ello y que la notificación efectuada en esta forma surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación. Finalmente, se previene al demandado a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo que será fijado en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68, 73 y 639 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- Doy fe.- Guadalupe, Nuevo León, a siete de mayo del dos mil veinticuatro.-

GLORIA MARÍA MAYELA GARCÍA SÁNCHEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE
LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L.

Firmante	Nombre	GLORIA MARIA MAYELA GARCIA SANCHEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	8B8A809C-7714-EF11-BAB8-061022300078	
	# Serie	706A6620636A66320000000000000000000000005A0B	
Firma	Fecha(UTC/MT Y)	17/05/2024 6:02:26pm / 17/05/2024 12:02:26pm	
	Sello	cXaAOIxmMYSIE7xt++2AEkWhsgxde++GTmbH73/O S4TFpwJfWw46elqbDNdIQNYD CAcC/3iBJDLolLuKPv3QgDjuguyHkj/bI93uBIAB xfr:1nBp2wvNCHP0RkYwSFqgSCLdQ1 AXBn1OL2M9Y5szX1evEGUbCoakbqXR41 GF2rgDRLohZGQ2X6CkRZm5/ZwXWRG 5lmQB/MwE/00XcxElMq2pSzW9ZrM+aC98DzrSQg/NC+J85bOwwwJhyDKW31X3XJlu msiGyddHrGpYNS5.k1Dlx3QVdC4SjIF7AIUSGNGH8VrCOMDJs+UbQqsC26XFNIQJnx EALUTltaQ==	
OCSP	Fecha(UTC/MT Y)	17/05/2024 06:02:28 PM / 17/05/2024 12:02:28 PM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emissor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=8B8A809C-7714-EF11-BAB8-061022300078			





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 136806

Patria y Superación Asociación Civil y Ciro Adolfo Cuellar Pedraza, domicilio ignorado. En fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el expediente judicial número 1626/2022, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Manuel Francisco del Toro Rodríguez, en contra de Patria y Superación Asociación Civil y Ciro Adolfo Cuellar Pedraza, al haberse realizado la búsqueda de Patria y Superación Asociación Civil y Ciro Adolfo Cuellar Pedraza, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al antes citado, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaría de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a los citados demandados, para que dentro del término para contestar la demanda señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TUJERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretaric	
	ID	29DE8DCC-7A61-EE11-BAB8-061022300078	
Firma	# Serie	706A6620636A663200000000000000000000005BE1	
	Fecha(UTC/MTY)	02/10/2023 11:23:53pm / 02/10/2023 5:23:53pm	
	Sello	ocGj6LXDXHrJnnOygnHGz20s3dCaDINRQVSOVCJOSre5XRASIEOgJDo2YyTdiGcXeuPDDpBaCXYbQ9amD9ztMfwRHucPEUBAxt8RXhfG+aRR4yXUYb0QioFIDJw54USgWIKQJRkbs1F77HEWww6rnEhaW+Xv8V5X+P7G5VSPD.Jshc3+SEIgxMYZy6XST1ZG7Y5jG0f69jQSozh4L0GLNhhVvKkPujSraOTrW0lqXPlcwRVMumKpwZPvc2HXgmzqxaMUPrZEgTWCID7SA34eswC2bhEgaiC2+plZA/Q9beUu1evrgZh1l9xKMUFxqNwXnplX85qkVmg==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	02/10/2023 11:23:54 PM / 02/10/2023 05:23:54 PM	
Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
	# Serie	8100399169072162307	

Valide la firma en <https://www.pjnel.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=29DE8DCC-7A61-EE11-BAB8-061022300078>

ACTUACION





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140638

Al codemandado Armando Guerrero Rodríguez, con domicilio ignorado. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 1581/2023, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Angélica Moalvar Sánchez Alonso, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, promoviendo juicio ordinario civil, en contra de Armando Guerrero Rodríguez y Leticia Zamarripa Valenzuela, y mediante auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al referido demandado, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase al demandado para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles.

DIANA CATALINA HERNÁNDEZ GALLEGOS
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO
DE LO CIVIL

No Edicto 140638 - 12171C24-1012-EF11-5AB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMENEZ, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR
ORAL

EDICTO

A: **Lorena Ahumada Rivera**. Mediante auto dictado en fecha **12 doce de julio del 2022 dos mil veintidós**, se admitió a trámite en el Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **1269/2022**, relativo al **juicio oral mercantil** que promueve **Gilberto Salinas Garza**, apoderado jurídico general para pleitos y cobranzas de la persona moral **Banco Mercantil del Norte, sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte** en contra de **Lorena Ahumada Rivera**, así mismo por auto de fecha **10 diez de noviembre del 2023 dos mil veintitrés**, se ordenó notificar a **la parte demandada** por medio de edictos que deberán publicarse 03 tres veces consecutivas en un **periódico de circulación amplia y de cobertura nacional** (pudiendo ser, a elección del promovente, los rotativos Reforma o Milenio), en un **periódico de circulación local en el Estado** (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir) y en el **Periódico Oficial del Estado**, emplazándolos a fin de que dentro del término de 9 nueve días hábiles ocurra ante esta autoridad a producir su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer, dejando a su disposición copia simple, sellada y rubricada de las siguientes actuaciones:

- Demanda inicial
- 02 dos copias simples de cedula de identificación fiscal y copia de CURP.
- Copia simple de credencial para votar
- Tabla de amortización
- Estado de cuenta
- Copia certificada de Instrumento 117976
- Copia certificada de Instrumento 129253
- Primer Testimonio de Escritura Publica número 40879

En el entendido de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado de ley; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado de manera supletoria a la legislación mercantil. Asimismo, hágase saber a la parte demandada, que a excepción del emplazamiento que se realiza mediante el presente edicto, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, es decir, por medio de instructivo que se colocará en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1069, 1070 y 7075 del Código de Comercio en vigor.

En la inteligencia de que las prestaciones que se le reclaman son las siguientes:

PRESTACIONES:

a) **La Declaración Judicial** de que ha quedado vencido en forma anticipada el plazo para el pago del adeudo de acuerdo a lo estipulado en la **Clausula Decima Primera, inciso A)**, del contrato que se anexa de fecha **05 de Marzo de 2008**, celebrado entre mi representada **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como **ACREDITANTE**, y por la otra parte la Señora



LORENA AHUMADA RIVERA, en su carácter de parte ACREDITADA, y por consecuencia el pago anticipado del saldo del crédito otorgado y accesorios legales, mismos que se desglosan de la siguiente manera:

1.- El pago de la cantidad en Pesos Moneda Nacional equivalente a **42.89 VSM (CUARENTA Y DOS PUNTO OCHO NUEVE VECES EL SALARIO MINIMO)**, y al valor de éste al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama, y que para efectos de establecer la competencia de Usted C. Juez, manifiesto que al día 31 de diciembre de 2020, su equivalente correspondía a la cantidad de **\$158,547.17 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTO CUARENTA Y SIETE 17/100 M.N.)**, que se adeuda por concepto de **SALDO CAPITAL**.

2.- El pago de la cantidad en Pesos Moneda Nacional equivalente a **5.61 VSM (CINCO PUNTO SEIS UNO VECES EL SALARIO MINIMO)**, y al valor de éste al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama, manifiesto que al día 31 de diciembre de 2020, su equivalente correspondía a la cantidad de **\$20,737.93 (VEINTE MIL SETECIENTOS TRENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.)**, por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** generados desde el día 31 de Agosto del 2020 hasta el día 30 de Noviembre del 2020, más los que se sigan generando de conformidad con el contrato base de la acción.

3.- El pago de la cantidad en Pesos Moneda Nacional equivalente a **0.08 VSM (CERO PUNTO CERO OCHO VECES EL SALARIO MINIMO)**, y al valor de éste al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama, manifiesto que al día 31 de diciembre de 2020, su equivalente correspondía a la cantidad de **\$295.73 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.)** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados, desde el día 31 de Agosto del 2020 hasta el día 30 de Noviembre del 2020, más las que se sigan generando de conformidad con el contrato base de la acción.



b) El Pago de Gastos y Costas que se originen con motivo de la presente Juicio.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN
EL ESTADO.
LICENCIADO JUAN MANUEL GONZALEZ VELAZQUEZ,
SECRETARIO ADSCRITO LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN
EL ESTADO.





Número de Edicto 140732

Al Ciudadano: Noé Pineda Zamudio

Domicilio: Ignorado.

En fechas 26 veintiséis de agosto y 5 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidos, respectivamente, se admitieron a trámite por el Juez Cuarto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado los incidentes respectivos a Liquidación de Sociedad Conyugal y pensión compensatoria, esto dentro del expediente judicial número 707/2022, relativo al Procedimiento Oral de Divorcio Incausado, promovido por Noé Pineda Zamudio en contra de Elsa Margarita Godínez Cárdenas. Luego, en las fechas antes mencionadas, se ordenó emplazar a la parte demandada incidental para que dentro del término de 3 tres días, acudiera al local de dicho Juzgado a producir su desahogo de vista y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Ahora bien, a través de proveído de fecha 6 seis de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al aludido demandado incidental Noé Pineda Zamudio por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término 3 tres días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación, y a oponer las excepciones de su intención si para ello tuviere que hacer valer. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial Familiar Oral de este Distrito Judicial a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevéngase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

No. Edicto:140732 - F136A3A1-BD16-EF11-BAB8-0610223000781




San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 20 de Mayo del
año 2024

Licenciada Anabel Rodríguez de Alva
Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial
de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Tercer
Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León.

ANABEL RODRÍGUEZ DE ALVA
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
FAMILIAR ORAL



Firmante	Nombre	ANABEL ROCÍPVEZ DE ALVA	
	Cargo	C. Secretaranc	
ID	EB36A3A1-BD16-EF11-BAB8-061022300078		
# Serie	303030323153030303030353156333E343333930		
Firma OCSP	Fecha(UTCMTY)	20/05/2024 3:28:36pm / 20/05/2024 9:28:36am	
	Sello	FK9HnUs72Y8c3yMBwL5H6kumz2MSmjh9FK8cKkgs7AeId0132BSCdLn00nVmW1Kvz3HnH8W1cLnzc1U5HfR9GK2BwDufclDdzDpXfIqE4H0gdqFSlnH4pkzJMKu84u+tc+323CYS:F9dTeNXGIBINZcMeYgWbBxqfYqyQ9KGD8s3CWDSSME3IM7:SLF56ZBnHlgeRkoelMxBjA3UC++VtrrG1XriQlIXbXmDvh3nyuTR3ev+H8eY+PSOS5chhS8xO+upCzwPazXSVCr1Q7EhyszSxAdWnCBv4LYK1x2Xl5c-M6kmBzODcLlqxbTA=s	
	Fecha(UTCMTY)	20/05/2024 03:25:41 PM / 20/05/2024 09:28:41 AM	
	Respondedor	Servicio OCSP S-1	
Emisor		AUTOREC30 CERTIFICADORA	
Valide la firma en https://www.cerifi.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=EB36A3A1-BD16-EF11-BAB8-061022300078 # Serie 275106190557734546382554485476256902098969441081			

ACTUACION

No. Edicto: 140732 - F136A3A1-BD16-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1082

31-03-05





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL

Número de Edicto 140660

A LOS CIUDADANOS ANTONIO ALFREDO MOYA NUNGARAY Y PALOMA ROSARIO PUENTES RODRÍGUEZ

En fecha 7 siete de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en el Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial, el expediente judicial 210/2024, relativo al juicio ordinario civil promovido por Angélica Moalvar Sánchez Alonso, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Mediante auto de fecha 3 tres de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar y emplazar a la parte demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico "El Porvenir", "El Norte", "Milenio", "ABC", a elección del promovente, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, emplazándose a dichos ciudadanos para que dentro del término de 9 nueve días ocurran ante esta autoridad a producir su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta forma surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma debidamente selladas y rubricadas que lo fueron por la secretaría de este juzgado. Así mismo, se le previene a la parte demandada a fin de que señalen domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio o en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se les harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe. García, Nuevo León, a 13 trece de mayo del 2024 dos mil veinticuatro. Rúbricas.

JORGE EDER GUERRA CAMPOS
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACION
DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DEL
DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TÉRMINO FAMILIAR Y DE JUICIO
CIVIL DEL DECIMO CUARTO
CIRCUITO JUDICIAL

Firmante	Nombre	JORGE EDER GUERRA CALIPOS	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	C4F099B0-1012-EF11-BAB8-061022300078	
Fecha	14/05/2024 10:40:38 AM		
Firma	Sello	DZkwn0GzU6eM2bvAGPS+LQJyyJDIU4#KAvOlvtH EpskPCqgCOfRDysBF73zaBoltNBIN46bu2lgFRWyp6Pm chEBoRvO17ZGNqX0Wutl6GSllIE=	
	Fecha	14/05/2024 10:40:38 AM	
OCSP	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emsor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo Leon	
	Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=C4F099B0-1012-EF11-BAB8-061022300078		

Orden No. 1079

31-03-05





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

**AL CIUDADANO: ALEJANDRO JESÚS MARTÍNEZ VILLARREAL.
DOMICILIO: IGNORADO.**

En fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, se admitió a trámite el expediente judicial número **26/2022**, formado con motivo de las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad perpetuam** promovido por **Cristina Villarreal Somohano**, posteriormente mediante proveído de fecha 04 cuatro de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar al ciudadano **Alejandro Jesús Martínez Villarreal**, por medio de edictos que se publicaran por 03 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico de mayor circulación en el Estado pudiendo ser estos, periódico el Porvenir, periódico el Norte o Milenio Diario, a elección del interesado, a fin de que dentro del improrrogable término de 03 tres días acuda al lugar de este juzgado a producir su contestación y, a oponer sus excepciones de su intención si las tuviere. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los **10 diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados a la misma, para su debida instrucción, previniéndosele a fin que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, conforme al artículo 68 del Código Procesal Civil en consulta, apercibido que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado.

San Pedro Garza García, Nuevo León a 22 de mayo del 2024.


**LICENCIADA KARLA NALLELY CARRIAGA MENDEZ.
CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

Orden No. 1069

29-31-03





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140708

A Martha Elena Méndez Ruvalcaba

Dentro del expediente 895/2023, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado, promovido por Mario Alberto Contreras Serrano respecto de Martha Elena Méndez Ruvalcaba, el cual se admitió a trámite el 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a Martha Elena Méndez Ruvalcaba por medio de edictos que se publicaran por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurra al local de éste Juzgado ubicado en el piso 6 del edificio "Vali-Rent", sito en calle Escobedo, número 519 sur, colonia centro en Monterrey, Nuevo León, a producir la contestación respectiva. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaria de este juzgado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados. Acorde con lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, se previene a la parte demandada para que, dentro del término antes concedido, señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León. Apercebida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado.

Monterrey, Nuevo León a 17 diecisiete de mayo de 2024

LESLY SOFÍA ZAMUDIO DÍAZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO
DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto 140708 - A34F0F04-6914-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140831

Adriana Verónica Sánchez Garza y Alberto Faraón Patrón Martínez, domicilio ignorado. En fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, se admitió a trámite el expediente judicial número 128/2023, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Fidel Abidan Palacios Saldivar, en su carácter de albacea de la masa hereditaria de los de cujus Refugio Oliva Palacios Guzmán y/o María del Refugio Palacios Guzmán; Antonio Palacios y/o José Antonio Palacios Guzmán y/o Antonio Palacios Guzmán y Margarita Palacios Guzmán y/o Margarita G. Palacios, en contra de Adriana Verónica Sánchez Garza, Alberto Faraón Padrón Martínez y de los menores con las iniciales VPS, CPS y SAPS, al haberse realizado la búsqueda de los mencionados codemandados, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante autos de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro y trece de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a los codemandados referidos por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaria de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la parte demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este

No. Edicto 140831 - 5C97D12D-DC19-EF11-BAB8-061022300078





JUZGADO JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CIRCUITO SEGUNDO DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140831

Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.
ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:140831 - 5C97D12D-DC19-EF11-BAB6-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TUBERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	5B97D12D-DC19-EF11-BAB8-061022300078	
	# Serie	706A6620636A663200000000000000000005BE1	
Firma	Fecha(UTC/MTy)	24/05/2024 2:44:55pm / 24/05/2024 8:44:55am	
	Sello	Ogs0a59gOS1xhHE8Up+2rnzwh42r8i3PcxhSz/zedUEE5LLh3KkxpBJedOAusj9DTLO+WxpV3MR23AukfKxU3IEay6ioVOTB0aCwA5Lmy+M9PZceKck7qLOJjKeEQWwfgRKCuodQR+KLJBCHNACJjtn2AmMWT/MavnS16agFOQNBj1n0llwEYzaBlnvqXm1hwJDIZYyveOgBEVWJ8Veg1jjum6DaIgrdLkzFolkdu+NVhRm4LXVCqLMRk8Pg+I3Mudm0X3y7H1aR1MUK9P+5OEDFWMB4M42qNee072FzIR4oo1CQUWYRCLZiZiEexQ1Tid6Anw==	
OCSP	Fecha(UTC/MTy)	24/05/2024 02:45:02 PM / 24/05/2024 08:45:02 AM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emsor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=5B97D12D-DC19-EF11-BAB8-061022300078			

No. Edicto: 140831 - 5C97D12D-DC19-EF11-BAB8-061022300078

29-31-03





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 139085

EDICTO

A Ma. Elena Salazar Martínez
DOMICILIO IGNORADO

Con fecha 16 dieciséis de junio del año 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite en este Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, bajo el número de expediente 614/2023, el procedimiento oral de divorcio incausado promovido por Jesús Segundo López, respecto a Ma. Elena Salazar Martínez, ordenándose el día 09 nueve de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, emplazar a la demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el periódico el Porvenir que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término 9 nueve días contados a partir del siguiente en que quede notificado ocurra ante este Tribunal por escrito a formular su contestación; en la inteligencia de que la notificación así realizada surtirá sus efectos a los diez días siguientes a la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos para su instrucción. Asimismo, se ordenó prevenir a la parte demandada a fin de que dentro del término antes señalado señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que en caso de no cumplir con esto último las demás notificaciones de carácter personal se le realizarán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Nuevo León. Doy fe.

Monterrey, Nuevo León, a 14 catorce de febrero de 2024
dos mil veinticuatro.

ADRIANA KARINA TORRES PÉREZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO
DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

EL SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
ADRIANA KARINA TORRES PÉREZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL
MONTERREY, N.L.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	ADRIANA KARINA TORRES PEREZ	
	Cargo	C. Secretario	
ID	398E0C45-59CB-EE11-BAB8-061022300078		
# Serie	3030303031303030303030353138353635373935		
Firma OCSP	Fecha(UTC/MTy)	14/02/2024 4:51:17pm / 14/02/2024 10:51:17am	
	Sebo	o8XfybLg4ZQ+byG3eARHeEw40q50uQ3N.jwkb4M2h0q1Mdyrv5sNFG+biBB2e qrJEt0iC45MwRkNwFtsI0CYEU9LBNFbpsXNnBPpmCAG7uL.V+4g8g77XW 4qD05kO2sdDTYs+7AghmY0pKVe0KJJOEiR2zWpQwkgvUJK7S.Cc5YHO cKj5KICGE+5zZsu1R20rGmDMZJP9bZFkaktJAJkvFn+5NwtLV0CJmmD10hwRS H0r0rcQWbkQ4bScIBSaggSHRMNLyUAEIxe7FN8beK61u+Gx3LIYFAZemcFIEpf SKPp8JO6c+x8dnXNjMbKMG3Jlyb0O40ewRR3pw==	
	Fecha(UTC/MTy)	14/02/2024 04:51:19 PM / 14/02/2024 10:51:19 AM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en https://www.pjanl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=398E0C45-59CB-EE11-BAB8-061022300078			
# Serie 275106190557734646082854485476255902099989441081			

ACTUACION

29-31-03





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx